

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 580
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2021-0285-00

El apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. allegó poder especial para representar a la citada entidad y a su vez solicitó remitir el link del expediente digital.

Por su parte el apoderado judicial de la demandada Comfandi remitió mensaje de datos a esta sede judicial y al llamado en garantía en mención para notificarle la contestación de la demanda y el llamamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no hallar la constancia de notificación de la demanda y demás piezas procesales, este operador judicial en aplicación del artículo 301 del estatuto de los ritos civiles tendrá por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía en mención a partir de la notificación de la presente providencia en la cual se le reconocerá personería a su mandatario judicial.

Ahora bien, ante el pedido de remisión del link del expediente digital por el apoderado judicial de Chubb Seguros Colombia S.A., se ordenará a través de la presente providencia remitirlo a las direcciones informadas en su escrito petitorio.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a Esteban Escobar Aristizábal, identificado con la CC N° 1.037.667.404 y con tarjeta profesional N° 377.692 del CSJ en calidad de apoderado judicial de Chubb Seguros Colombia S.A.

SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Chubb Seguros Colombia S.A., conforme las prescripciones del artículo 301 del CGP.

TERCERO.- REMITIR el link del expediente digital a las direcciones electrónicas informadas por el apoderado judicial de Chubb Seguros Colombia S.A.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-202100285-0-00